



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 3 de febrero de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, ocho de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00035-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: PROSPERANDO LIMITADA NIT:890700.605-9---prosperando2006@gmail.com
Demandados: DIANA PAOLA ROMERO TELLEZ. C.C. 1.106.776.341---LEIDY YURANY ROMERO TELLEZ. C.c. 1.106.779.804.- Sin correo electrónico.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de las demandadas una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

RESUELVE:

- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de DIANA PAOLA ROMERO TELLEZ y LEIDY YURANY ROMERO ROMERO TELLEZ, mayores de edad, residentes en Chaparral, a favor de PROSPERANDO LIMITADA, con domicilio en Ibagué, por las sumas representadas en el título que se relaciona, a saber:
 - 1.1 **\$5.350.916.00 M. Cte.**, por concepto de capital adeudado en el pagaré No. 70000005121, aportado en copia con la demanda.
 - 1.2 Por los intereses corrientes, sobre el capital señalado en el numeral anterior, conforme a la tasa señalada por la SUPERFINANCIERA; causados desde el 22 de octubre de 2019, hasta el 15 de enero de 2022.
 - 1.3 Por los intereses moratorios generados por el capital mencionado, a la tasa máxima establecida por la SUPERFINANCIERA, desde el 16 de enero del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

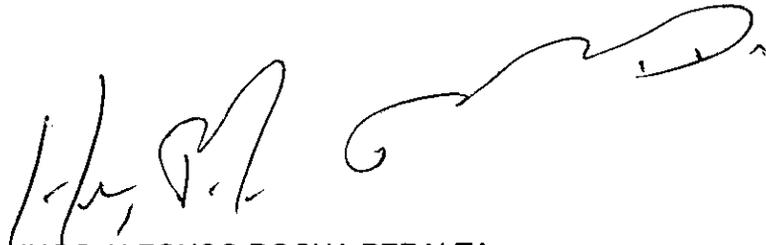
Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a las demandadas que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

Oportunamente se ordenará el pago de las costas.
- 2 Notifíquese esta providencia a las demandadas personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss., del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que cuentan con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretendan hacer valer.
- 3 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al doctor JONATHAN ALEXANDER QUIROGA SANCHEZ para actuar en estas diligencias en representación de PROSPERANDO LIMITADA, conforme al poder que le fue conferido.
- 4 Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado JONATHAN ALEXANDER QUIROGA SANCHEZ al dependiente judiciales mencionado en la demanda, en los términos del art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 021, hoy 09 de febrero de 2022.
La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.